



# Supersolidaria



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2025330001025 DE**

**20 de febrero de 2025**

Por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN.

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Antioquia, en la carrera 50 N° 49ª - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 2 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

Andes Ltda. – COOPERAN, por el término de dos (2) meses. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. Además, en la mencionada Resolución, se ratificó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda y se nombró como revisoría fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remitió solicitud de prórroga y en el mismo sentido, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó la solicitud presentada por el agente especial. Una vez analizados los citados documentos, esta Superintendencia, profirió la Resolución número 2021331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la revisoría fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia el informe final de su gestión y en el cual determinó la inviabilidad de la organización solidaria para desarrollar su objeto social, así como de enervar las causales que dieron origen a la intervención.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 3 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

De igual forma, la revisoría fiscal de la organización solidaria COOPERAN en cabeza de Katherine Andrea Araque, designada por la firma Deloitte & Touche Ltda., presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes Ltda. – COOPERAN.

Una vez analizados los documentos presentados por el agente especial y la revisoría fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, con la cual ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y fijó para dicho proceso el término de un (1) año. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor José William Valencia Peña y como contralor al señor Uriel José Fernández Calderón.

Previo al vencimiento de la medida, el liquidador de la mencionada organización solidaria, presentó solicitud de prórroga al proceso liquidatorio de la Cooperativa de Cafeteros de Andes Ltda. – COOPERAN, y en el mismo sentido el contralor allegó su concepto que coadyuva la solicitud del liquidador. Así, con el análisis tanto de la solicitud de prórroga como del concepto del contralor designado, esta Superintendencia emitió la Resolución número 2023331001085 del 2 de marzo de 2023, prorrogando por el término de un (1) año, la liquidación forzosa de COOPERAN.

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al señor Uriel José Fernández Calderón, de su cargo como Contralor de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para lo cual profiere la Resolución número 2023331006145 del 1 de agosto de 2023 y en su reemplazo designa a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Posteriormente la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como contralora de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, remitió a esta Superintendencia, comunicación escrita según radicado de entrada N°20234400280812 del 18 de agosto de 2023, en la cual, presentó la renuncia a su designación del cargo de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT 890.907.638 - 1, en liquidación forzosa administrativa.

Así pues, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el título VI, parte I, capítulo I, numeral I de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, para ser designados como Contralores de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERA; para lo cual, emitió la Resolución No. 2023331006735 del 18 de agosto de 2023.

Previo al vencimiento de la medida, el señor José William Valencia Peña, designado como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificado con NIT. 890.907.638-1, presentó bajo radicado No. 20244400009202 del 13 de enero de 2024, solicitud para prorrogar por un año (1) año la medida de liquidación forzosa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 4 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

administrativa y en el mismo sentido el contralor allegó su concepto coadyuvando la solicitud del liquidador bajo radicado No. 20244400061712 del 26 de febrero de 2024.

Revisados tanto la solicitud de prórroga como el concepto del contralor, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2024331001035 del 28 de febrero de 2024, prorrogando por el término de un (1) año la liquidación forzosa de COOPERAN.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover al señor José William Valencia Peña, de su cargo como Liquidador y a los señores de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, representada por Alba Luz Meza Persia de su cargo como Contralor de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para lo cual, emitió la Resolución número 2024100001105 del 29 de febrero de 2024 y en su reemplazo, designó a los señores de la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP representada legalmente por John Jairo Garzón Duarte como nuevo liquidador y a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como nueva contralora.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, de su cargo como Contralora de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para lo cual, emitió la Resolución número 2024331005645 del 25 de julio de 2024 y en su reemplazo designó al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo como contralor.

Previo al vencimiento de la medida, la Fundación de Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP, designado como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presentó bajo radicado No. 20254400024482 del 25 de enero de 2025, solicitud para prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa y en el mismo sentido, el Contralor allegó su concepto que coadyuvó a la solicitud del liquidador.

Finalmente, la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP representada legalmente por John Jairo Garzón Duarte, de su cargo como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para lo cual, profirió la Resolución número 2025300000655 del 7 de febrero de 2025 y en su reemplazo, designó al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671 como nuevo liquidador.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 5 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

Por su parte, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Finalmente, se tiene que la toma de posesión se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

### **III. CONSIDERACIONES**

Dentro del término de ejecución de la medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP, presentó bajo radicado No. 20254400024482 del 25 de enero de 2025, solicitud para prorrogar por un año (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa, con el fin de finiquitar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de La Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa - COOPERAN.

En dicha solicitud, la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP da cuenta de las gestiones realizadas para cada actividad desarrollada en el curso del proceso de Liquidación, así:

#### **"Gestión de Activos.**

*Con la expedición de las resoluciones 10 del 11 de noviembre de 2022, que acepta el inventario de activos y su valoración y la resolución 032 del 01 de junio de 2023 que acepta actualización de avalúos, y las resoluciones mencionadas anteriormente, se ha dado la venta de 9 activos inmuebles y maquinaria por un valor de \$9.536.819.428, de 3 vehículos por \$625.000.000 y muebles por \$59.020.246, adicional a ello se recibió el pago de \$462.500.000 por venta de 1 inmueble y \$86.600.000 por venta de 1 vehículo, los cuales se encuentran en proceso de legalización. A la fecha se vienen adelantando los trámites pertinentes para saneamiento de los inmuebles, como lo es las cancelaciones de los gravámenes que reposan en el certificado de libertad y tradición con ocasión a la toma de posesión para administrar, y la cancelación de gravámenes hipotecarios y fiduciarios. Esta liquidación se proyecta realizar activos para obtener una mayor liquidez que permita tener mayor margen de negociación ante un acuerdo de pago con los acreedores, que es el pilar para llegar a la reactivación."*

#### **"Gestión cartera y jurídica**

*El área de cartera, de la Cooperativa se ha desempeñado en la gestión de recuperación de la misma, logrando recaudos por valor de \$ 7.448.176.867, producto de las políticas implementadas en pro de salvaguardar los intereses de los caficultores y la entidad intervenida.*

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Capital, intereses ctes	2.894.300	6.285.600	11.080.698	10.473.000	21.123.110	58.937.207	805.000	4.330.944	1.619.000	111.103.232	34.582.019	213.843.659	477.617.769
Cartera de Futuros	27.936.318	8.963.194	130.175.049	17.300.000	24.403.183	53.875.915	46.045.642	600.000	30.437.669	461.078.209	2.082.598.027	4.087.145.893	6.970.559.098
<b>Total</b>	<b>30.830.618</b>	<b>15.788.794</b>	<b>141.255.747</b>	<b>27.773.000</b>	<b>45.526.293</b>	<b>112.813.122</b>	<b>46.850.642</b>	<b>4.930.944</b>	<b>32.056.669</b>	<b>572.181.441</b>	<b>2.117.180.046</b>	<b>4.300.989.552</b>	<b>7.448.176.867</b>

(...)

*La gestión durante 2025 tiene el enfoque de continuar la campaña de alivio del 100% de intereses de mora y el 50% de intereses corrientes; seguir gestionando el cumplimiento de los acuerdos de pago, lograr nuevos acuerdos y hacer un seguimiento y gestión dentro del marco legal a los deudores en proceso de insolvencia; a su vez, se continuarán los procesos ejecutivos en contra de los deudores que a la fecha no han suscrito acuerdo y por ende tampoco han realizado abonos. Esto significa que se empezarán a asumir los costos propios*

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

*de un proceso ejecutivo; es decir, la práctica de las diligencias de secuestro, y posterior remate, esta última etapa será la definitiva para el recaudo efectivo, desde la dependencia jurídica, es importante advertir que la continuidad de los mencionados procesos ejecutivos, dependerán del avance del proceso de negociación en el marco del acuerdo de acreedores. Por otro lado, la siguiente línea es orientada al inicio de los procesos ordinarios de simulación, cuya pretensión principal, es el restablecimiento del patrimonio de deudor insolventado para que con este cubra la obligación de la Cooperativa”*

(...)

**"Procesos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

*Frente a los procesos judiciales en contra de los actos generados por el liquidador, mediante las distintas resoluciones, a la fecha cursan cuatro procesos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones básicas giran en torno a la búsqueda de la nulidad de la resolución de graduación y calificación de los créditos, y cada una de las resoluciones que respondieron los recursos en contra de mencionada resolución; inicialmente cursaban 5 procesos. Es importante resaltar que estos procesos representan una contingencia litigiosa al interior de la masa de acreencias, siendo la más importante el litigio entre la Federación Nacional de Cafeteros y la Cooperativa”*

(...)

**"Plan de reactivación.**

*Si bien el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenada mediante resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, se ha venido llevando con el pleno cumplimiento de la ley y de cada una de sus etapas, tal como se plasma en el ítem de gestión de la deuda, se ha planteado unas opciones de pago a cada uno de los acreedores, esto con las facultades previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del decreto 2555 de 2010, buscando un equilibrio financiero que de viabilidad jurídica y económica a la Cooperativa y la pueda enmarcar nuevamente en un negocio en marcha, el plan de reactivación plantea un acuerdo de acreedores mediante el cual la cooperativa quede con un pasivo de \$ 169.000 millones pagadero así:*

<b>Tipo de acreedor</b>	<b>Tiempo de pago</b>	<b>Capital - costo de reposición a pagar</b>
<b>Cuarta clase</b>	Año 1	<b>40%</b>
<b>Quinta Clase</b>	Año 1	<b>40%</b>
<b>FNC</b>	Año 1 Dación en pago Anualidades (año 4 - 25)	<b>100%</b>
<b>Extemporáneos</b>	Por definir	<b>50%</b>

*Para que el ente en liquidación pueda volver a la etapa anterior de intervención, y desarrollar el objeto social en paralelo con el cumplimiento del acuerdo de acreedores, permitiendo el pago efectivo del pasivo y la recuperación de la empresa como núcleo del desarrollo de la subregión del suroeste antioqueño.*

**Descripción del escenario**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 8 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

- *Se formaliza un acuerdo de reactivación con los acreedores, la Cooperativa y los asociados, con un 60% de descuento de capital en las acreencias y 100% en intereses y plazos cómodos hasta la cancelación total.*
- *Los asociados aceptan no retirar sus aportes después de la reactivación de la Cooperativa, y su transformación parcial entre aportes y capital institucional.*
- *Se ponen en marcha mecanismos de reactivación de los mercados, focalizados en la compraventa y transformación de café pergamino, almacenes de insumos con productos de alta rotación y activación de puntos de venta de la marca Café de los Andes.*
- *Foco en el mercado nacional.*
- *Estructura de margen tipo Federación con periodo de pago de 2 días.*
- *Fuerte énfasis en la eficiencia operativa.*
- *Establecimiento de un gobierno corporativo estructurado.*
- *Creación de sistemas de evaluación y control de riesgos integrales.*
- *Contratación de una auditoría externa.*
- *Personal idóneo y competente en la administración de la Cooperativa y formación para los órganos de Dirección y Control.*

**Consecuencias del escenario:**

- *Restablecimiento de la imagen y la marca de COOPERAN y de Café de los Andes.*
- *Recuperar el mercado de compra de café de la región y la regulación de precios.*
- *Restablecer el vínculo social con los cooperados y rescatar los valores cooperativos.*
- *Generar bases para recuperar la credibilidad y la confianza del mercado.*
- *Recuperación de la relación cafetera institucional e individual con el sector financiero.*
- *Manejo del flujo de caja de la Cooperativa a través del sector financiero regulado.*
- *Generación de resultados económicos para restablecer la solvencia y la solidez de la Cooperativa para: el cumplimiento de sus negocios, el pago de sus acreencias y para generar nuevas oportunidades de desarrollo y crecimiento a futuro.*
- *Generación de nuevos puestos de trabajo.*
- *Restablecimiento paulatino en la creación de valor económico, social, empresarial, cooperativo y comunitario.*
- *Recuperación parcial de las acreencias de los financiadores.*
- *Existe la preocupación de la renovación de los caficultores de mayor edad por generaciones jóvenes que no suelen vincularse al cultivo, lo cual será una labor prioritaria de la cooperativa hacia el futuro.*

*Como se observa en la descripción de los escenarios, la alternativa de liquidación causaría un serio daño económico a la Cooperativa, sus asociados, empleados, acreedores, proveedores y a la propia comunidad. De hecho, bajo el escenario de liquidación, algunos activos, dada su difícil realización, perderían gran parte de su valor comercial, puesto que no está pasando materia prima (café) por los mismos. En esta situación, activos como las centrales de beneficio, difícilmente se lograrán vender por el 15% de su valor comercial, dada la particularidad que dichos activos pueden ser de utilidad para un nicho de mercado muy reducido. Dado esto, se puede concluir que el pago de las acreencias solo será posible en la medida que estos activos estén en funcionamiento”*

En vista de la información que obra previamente, respecto de las gestiones presentadas por el anterior Liquidador, este solicita la prórroga por un (1) año, a fin de atender y salvaguardar el proceso de crédito y preservar la economía cafetera de la zona de influencia del Ente Cooperativo.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 9 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

Por su parte, el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.297.301, en calidad de Contralor de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, envió concepto coadyuvando la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador.

Analizada la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador, se considera procedente conceder la prórroga, sin embargo el término será por seis (6) meses, a fin de determinar la viabilidad de la reactivación de la cooperativa en virtud de los actuales procesos de negociación con acreedores que se adelantan y que constan el expediente.

Ahora bien, como ya se indicó, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP representada legalmente por John Jairo Garzón Duarte, de su cargo como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para lo cual expidió la Resolución número 2025300000655 del 7 de febrero de 2025 y en su reemplazo, designó al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671 como nuevo liquidador, razón por la cual, el nuevo agente liquidador designado deberá dar continuidad al proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- PRORROGAR** por seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1 con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección Carrera 50 N° 49ª - 52, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.- COMUNICAR** la presente decisión al señor GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA, identificado con número de cedula No. 71.667.671, en su calidad de liquidador, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

**ARTICULO 3.- COMUNICAR** la presente decisión al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.297.301, en su calidad de Contralor de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

**ARTICULO 4.- ADVERTIR** al señor GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA, identificado con número de cedula N° 71.667.671, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado, a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**ARTICULO 5.- ADVERTIR**, al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.297.301, en su calidad de Contralor, que de acuerdo con lo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025330001025 DE 20 de febrero de 2025** Página 10 de 10

Continuación de la resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN,

señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo noveno de la Resolución N°2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, a excepción de los literales m) y n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7.-** Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
20 de febrero de 2025

**MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente